



CI509/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 9 de septiembre de 2013, el C. José Gilberto Espinosa Castro presentó mediante el sistema electrónico INFOMEX-IFE (sistema), tres solicitudes a las cuales se les asignaron los folios **UE/13/02204**, **UE/13/02205** y **UE/13/02206**, en las que solicitó lo siguiente:

UE/13/02204

"Relaciones de integrantes de los 118 consejos políticos municipales del PRI, electos para el periodo estatutario 2011-2014, conforme a la Convocatoria expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, el día 7 de noviembre de 2011, actualizadas a esta fecha."(Sic)

UE/13/02205

"Relacion de integrantes del Consejo Político Estatal del PRI, en el Estado de Chiapas electos para el periodo estatutario 2011-2014, conforme a la Convocatoria expedida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado, el día 8 de septiembre de 2011. actualizada a esta fecha.

Relación de los Presidentes y Secretarios de los Comités municipales del PRI, de los 122 municipios del Estado de Chiapas. Actualizada a esta fecha."(Sic)

UE/13/02206

"Relaciones de integrantes de los consejos políticos municipales del PRI, electos para el periodo estatutario 2012-2015, de los municipios de Belisario Domínguez, Emiliano Zapata, Mezcalapa, y Parral, Chiapas, electos conforme a la Convocatoria expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, el día 7 de marzo de 2012, así como:

a) El documento mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, autorizó al Comité Directivo Estatal la expedición de esta Convocatoria, a que se refiere el Considerando 5 de la propia Convocatoria.

b) El documento mediante el cual el Consejo Político Estatal del PRI, aprobó la renovación de dichos Consejos y autorizó al Comité Directivo Estatal a expedir la Convocatoria, a que se refiere el Considerando 6 de la propia Convocatoria."(Sic)

- 2. Primera Resolución del CI.** El 15 de octubre de 2013, el CI emitió la resolución CI440/2013, en la que resolvió lo siguiente:

(...)



CI509/2013

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI que observe el principio de **búsqueda exhaustiva de la información**, y que solicite a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional la información señalada, o bien se pronuncie al respecto, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución

Cuarto. Se otorga una prórroga para contestar la solicitud de información con el número de folio **UE/13/02206**, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, que semanalmente, a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio a la UE precisando la situación del Comité Directivo Estatal de Chiapas, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se ordena a la UE, a que haga del conocimiento semanalmente al C. José Gilberto Espinosa Castro, la respuesta del PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se ordena al PRI que una vez que estén en condiciones físicas de acceder a las oficinas del Comité Directivo Estatal de Chiapas, deberá rendir el informe respectivo sobre la información faltante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de acceso a sus instalaciones, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación de la resolución.** El mismo día, la UE notificó la resolución señalada al C. José Gilberto Espinosa Castro y al PRI, a través de correo electrónico.
- 4. Respuesta del PRI al Requerimiento.** El 22 de octubre de 2013, la UE recibió a través de correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/221013/387, emitido por el PRI, en acatamiento a la resolución CI440/2013, en el cual señaló que se solicitó la integración del Consejo Político Estatal del Estado de Chiapas y sus consejos políticos municipales. Mediante oficio mencionó que en cuanto se contara con dicha información la haría llegar a la UE.

Informó que el Comité Directivo Estatal de Chiapas se encontraba bloqueado por los maestros inconformes con la reforma educativa, por lo que era imposible acceder a sus oficinas, así como a sus archivos. De igual forma, la documentación que requiere el solicitante se encuentra dentro del mismo inmueble, por lo que se encontraba impedido para dar cumplimiento a lo requerido.

- 5. Alcance del PRI.** El 24 de octubre de 2013, el PRI envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio



CI509/2013

UTPRI/CEN/231013/391, en el cual señaló que si bien es cierto la Subsecretaria del Consejo Político del PRI, informó que la integración y movimientos de los Consejos Políticos Municipales y Delegacionales, deben ser notificados por los mismos a la Secretaría Técnica, también lo es que dicha información es inexistente en sus archivos, motivo por el cual requirió al Comité Directivo del Estado de Chiapas la integración actualizada del Consejo Político Estatal y de sus Consejos Políticos Municipales.

6. **Notificación al solicitante.** El mismo día, la UE notificó al C. José Gilberto Espinosa Castro, que el PRI desahogó el requerimiento en acatamiento a la resolución CI440/2013; sin embargo, se le hizo del conocimiento que sería sometida a consideración del CI nuevamente, en virtud de la inexistencia señalada.

7. **Segunda Resolución del CI.** El 5 de noviembre de 2013, el CI emitió la resolución CI466/2013, en la que resolvió lo siguiente:

(...)

Segundo. Se otorga una prórroga para contestar las solicitudes de información **UE/13/02204, UE/13/02205 y UE/13/02206**, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Tercero. Se ordena al PRI que, una vez que estén en condiciones físicas de acceder a las oficinas del Comité Directivo Estatal de Chiapas, rinda a la UE el informe respectivo sobre la información faltante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de acceso a sus instalaciones, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

(...)

8. **Notificación de la segunda resolución del CI.** Los días 5 y 6 de noviembre de 2013, la UE notificó la resolución CI466/2013, al C. José Gilberto Espinosa Castro y al PRI, a través de correo electrónico.

9. **Notificación del reporte semanal.** Los días 25 de octubre, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2013, la UE notificó al C. José Gilberto Espinosa Castro a través de correo electrónico, el reporte semanal en acatamiento al resolutivo Sexto de la resolución CI440/2013, respecto a la situación del Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas.

10. **Notificación del PRI a la UE.** El 04 de diciembre de 2013, el PRI notificó a la UE a través del oficio UTPRI/CEN/041213/431, en donde informó que el día 02 de diciembre del año en curso, ingresaron al edificio del Comité Directivo Estatal del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

PRI en el estado de Chiapas para reanudar sus actividades y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información solicitada.

11. **Recordatorio al PRI.** El 10 de diciembre de 2013, la UE envió un recordatorio al PRI a través de correo electrónico, a fin de que desahogara el requerimiento formulado en la resolución CI466/2013 por el Comité de información.
12. **Respuesta del PRI al requerimiento.** El mismo día, la UE recibió a través de correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/101213/436, emitido por el PRI, en acatamiento a las resoluciones CI440/2013 y CI466/2013, en el cual señaló que una vez superada la contingencia que originó el paro magisterial en las oficinas del Comité Directivo Estatal de Chiapas y después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, hace entrega de la información referente a los integrantes del Consejo Político Estatal electos para el periodo estatutario 2011-2014; de los 104 Consejos Políticos Municipales electos para el periodo estatutario 2011-2014 y periodo 2012-2015.

Así como, la relación de titulares de las Presidencias y de las Secretarías Generales de los 122 Comités del PRI en Chiapas, copia del acta de sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2011, del Consejo Político Estatal del PRI en Chiapas, en la cual se aprueba por amplia mayoría la renovación del Consejo Político Estatal y de los Consejos Políticos Municipales y autoriza al Comité Directivo Estatal expedir las convocatorias respectivas; y copia simple de la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para la expedición de la convocatoria del 7 de marzo de 2012.

Ahora bien, respecto a la información de los 18 municipios restantes, declaró que es inexistente, toda vez que, 17 municipios son indígenas y se rigen por usos y costumbres y en sus estatutos se contempla ese método para dichos municipios; por lo que hace al municipio de Nicolás Ruíz no se integró Consejo Político Municipal.

13. **Notificación al solicitante.** El mismo día, la UE notificó al C. José Gilberto Espinosa Castro a través de correo electrónico, el desahogo del PRI al requerimiento en acatamiento a las resoluciones CI440/2013 y CI466/2013 y advirtió que parte de la información es inexistente, por lo que se someterá a consideración del CI.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para **verificar la declaratoria de inexistencia** realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16 párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, en la presente resolución sólo se conocerá lo relativo al requerimiento que hizo el CI al PRI mediante la resolución CI466/2013, en el punto Tercero.

- III. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia parcial realizada por el PRI, respecto de lo ordenado por el CI en la resolución CI466/2013, en específico al resolutivo Tercero.

IV. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• El PRI puso a disposición información pública referente a los integrantes del Consejo Político Estatal electos para el periodo estatutario 2011-2014; así como de los 104 Consejos Políticos Municipales electos para el periodo estatutario 2011-2014 y periodo 2012-2015, la cual consta de 368 fojas.• Asimismo, la relación de titulares de las Presidencias y de las Secretarías Generales de los 122 Comités del PRI en Chiapas, copia del acta de sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2011, del Consejo Político Estatal del PRI en Chiapas, en la cual se aprueba por amplia mayoría la renovación del Consejo Político Estatal y de los Consejos Políticos Municipales y autoriza al Comité Directivo Estatal expedir las convocatorias respectivas; y copia simple de la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para la expedición de la convocatoria del 7 de marzo de 2012., la cual consta de 10 fojas.
Tipo de Información	<ul style="list-style-type: none">• 378 fojas simples, proporcionadas por el PRI.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por el PRI excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Costo unitario: \$1.00 (No se cobran las primeras 30 hojas).
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El CI requirió al PRI, en el resolutivo Tercero de la resolución CI466/2013, que una vez que estuviera en condiciones físicas de acceder a las oficinas del Comité Directivo Estatal de Chiapas, rindiera a la UE el informe respectivo sobre la información faltante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de acceso a sus instalaciones.

Al respecto, el PRI señaló que respecto a la integración de los 122 Consejos Políticos Municipales en 18 municipios, es inexistente, toda vez que, 17 municipios son indígenas y se rigen por usos y costumbres y en sus estatutos se contempla ese método para dichos municipios; por lo que hace al municipio de Nicolás Ruíz señaló que no se integró el Consejo Político Municipal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

(...)

Artículo 159.

La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. Para los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.

II. Para los comités municipales y delegacionales:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de consejeros políticos.
- c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.**

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado.

(...)

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, en 17 de los 18 municipios en donde el PRI manifestó la inexistencia fueron electos mediante usos y costumbres, lo cual está previsto en el artículo 159 de los Estatutos del PRI. El municipio restante no integró Comité Municipal, por lo que resulta evidente la inexistencia de la información mencionada.

En tal virtud, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el o los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PRI señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que en la solicitud en comento se tuvo acceso a las instalaciones el día 2 de diciembre del año en curso; el plazo máximo entregar la información venció el 9 de diciembre del mismo año, sin embargo, fue el 10 de diciembre que la UE recibió su respuesta; es decir 1 día hábil posterior al término concedido por el CI.
 - Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PRI, que en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PRI contestó a través del oficio UTPRI/CEN/101213/436 y expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el partido político, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



CI509/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe del PRI que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** parcial señalada por el PRI, respecto de la información solicitada por el C. José Gilberto Espinosa Castro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 27, párrafo 2, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1 del Reglamento; 159 de los Estatutos del PRI, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José Gilberto Espinosa Castro, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. José Gilberto Espinosa Castro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI509/2013

Notifíquese al C. José Gilberto Espinosa Castro, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alcúicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información